



Excmo. Ayuntamiento de Meco
Plaza de la Constitución, 1 – 28880 Meco (Madrid)

10-UB2-00108.6/2021
SIA 21/104

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/201706.9/21 del pasado día 27 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2021, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 27 de abril de 2021 y referenciado con el número 10/201706.9/21, tuvo entrada, vía formulario web, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Meco, en relación con el Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco. Junto con el oficio de solicitud se aportó certificado de aprobación inicial, informes municipales técnico y jurídico para la aprobación inicial, y una dirección URL para la descarga de la documentación aprobada inicialmente en una página web.

Con número 10/045382.1/21 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio 4 de mayo de 2021 se comunica al Ayuntamiento de Meco que la remisión a una página web para la descarga de los documentos no resulta válida para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 5 de mayo de 2021 y números de registro de entrada 10/215446.9/21, 10/215453.9/21 y 10/215457.9/21 se reciben por vía telemática oficios del Ayuntamiento de Meco mediante los que adjunta diecisiete archivos PDF constitutivos de los documentos del Plan Especial aprobados inicialmente. Los documentos remitidos carecen de diligencia o autenticación municipal.




















 21-104_210505E_Afecciones.pdf	05/05/2021 11:17	Adobe Acrobat Document	1.776 KB
 21-104_210505E_Ambito_gestión.pdf	05/05/2021 11:20	Adobe Acrobat Document	1.500 KB
 21-104_210505E_Bloque_I_Memoria_Inf.pdf	05/05/2021 11:15	Adobe Acrobat Document	11.942 KB
 21-104_210505E_Bloque_II_Vol1_Memoria_EAE.pdf	05/05/2021 11:26	Adobe Acrobat Document	87.054 KB
 21-104_210505E_Bloque_II_Vol2_Memoria_EIA.pdf	05/05/2021 11:28	Adobe Acrobat Document	43.646 KB
 21-104_210505E_Bloque_III_Anexo_2_Proyecto_Basico.pdf	05/05/2021 11:33	Adobe Acrobat Document	123.047 KB
 21-104_210505E_Bloque_III_Normativa.pdf	05/05/2021 11:34	Adobe Acrobat Document	6.136 KB
 21-104_210505E_O01Planta_General.pdf	05/05/2021 11:34	Adobe Acrobat Document	4.911 KB
 21-104_210505E_Plan_Especial.pdf	05/05/2021 11:21	Adobe Acrobat Document	3.509 KB
 21-104_210505E_Planeamiento.pdf	05/05/2021 11:19	Adobe Acrobat Document	1.637 KB
 21-104_210505E_Planeamiento_2.pdf	05/05/2021 11:19	Adobe Acrobat Document	1.695 KB
 21-104_210505E_Planeamiento_Redex_Publicas.pdf	05/05/2021 11:20	Adobe Acrobat Document	1.933 KB
 21-104_210505E_Planta_2.pdf	05/05/2021 11:35	Adobe Acrobat Document	3.394 KB
 21-104_210505E_Planta_3.pdf	05/05/2021 11:36	Adobe Acrobat Document	3.807 KB
 21-104_210505E_Planta_4.pdf	05/05/2021 11:37	Adobe Acrobat Document	3.348 KB
 21-104_210505E_Servidumbres.pdf	05/05/2021 11:18	Adobe Acrobat Document	1.639 KB
 21-104_210505E_Situacion_y_emplazamiento.pdf	05/05/2021 11:16	Adobe Acrobat Document	6.199 KB

Imagen de los documentos remitidos

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 5 de mayo de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco.

Con fecha 11 de mayo de 2021 y referencia 10/048704.2/21, se comunica al Ayuntamiento de Meco el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 10 de mayo de 2021, con número de referencia 10/048701.8/21, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales) informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 20 de agosto de 2021, con registro de entrada número 10/419581.9/21.

El 28 de mayo de 2021, con número de referencia 10/058484.5/21, se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe en materia de su competencia, recibándose el informe solicitado el 8 de julio de 2021, con número de referencia 10/353298.9/21.

El 3 de septiembre de 2021, con número de referencia 10/086139.7/21, se remite al Ayuntamiento de Meco una petición de información complementaria, solicitando el envío de certificado acreditativo de la realización y de los resultados del trámite de información pública del Plan Especial. Con fecha 27 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/484993.9/21 se recibe oficio del Ayuntamiento de Meco por el que remite el certificado del trámite de información pública y copia de las alegaciones presentadas.

El 27 de septiembre de 2021, con número de referencia 10/482307.9/21, se recibe escrito de un particular, por el que formula alegaciones al Plan Especial. Se trata del mismo particular que en el trámite de información pública alegó en nombre propio y de otros propietarios de hasta 21 parcelas afectadas. El contenido del escrito presentado es el mismo de la alegación presentada al Ayuntamiento, y al que se hace referencia en el epígrafe 1.4 de este informe.



1.2 Otros expedientes relacionados

1.2.1 Evaluación de impacto ambiental del Proyecto

El 11 de diciembre de 2020, con número de referencia de Registro 14/019422.9/20, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su condición de órgano sustantivo, remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación al proyecto “Planta solar fotovoltaica Meco Solar”, en el término municipal de Meco, promovido por ALTEN RENOVABLES IBERIA I, S.A.U, acompañada del correspondiente documento ambiental. Respecto al citado proyecto el Área de Evaluación Ambiental tramitó el procedimiento solicitado (expediente SEA 77/20), que finalizó con la emisión, por la Directora General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de un informe de impacto ambiental de fecha 29 de junio de 2021 (nº ref. 10/338733.9/21). El 30 de julio de 2021 se publicó, en el BOCM nº 180, la Resolución 14 de julio de 2021, del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del citado proyecto.

1.2.2 Plan de Sectorización del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado colindante

Con fecha 10 de febrero de 2021 y número de referencia 10/042917.9/21 la Subdirección General de Estudios Territoriales y Cartografía de la Dirección General de Urbanismo remitió la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica en relación con el Avance del Plan de Sectorización del ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado de actividades económicas de Meco (sometido a información pública mediante publicación en el BOCM nº 293 del 1/12/2020). Según la documentación del Avance se pretende el desarrollo de un sector de uso industrial logístico con parcelas de gran tamaño. Respecto a dicho planeamiento se está tramitando el correspondiente procedimiento (SIA 21/029) con objeto de determinar el alcance del estudio ambiental estratégico que deberá acompañar al Plan de Sectorización que se apruebe inicialmente. El ámbito sobre el que se plantea el citado Plan de Sectorización tiene una superficie de 256,63 ha y se ubica muy próximo al ámbito del Plan Especial que aquí se informa, justo al otro lado de la autopista R-2 y hasta el límite que separa el término municipal de Meco del de Azuqueca de Henares (coincidente con el límite entre las comunidades autónomas de Madrid y Castilla – La Mancha). A fecha de redacción de este informe se está pendiente de la redacción y emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico para la siguiente fase del Plan, una vez recibidas las respuestas a las consultas efectuadas y los informes sectoriales preceptivos.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 11 de mayo de 2021 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad



- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Se han recibido las siguientes **sugerencias** por parte de los organismos consultados:



Subdirección General de Protección Civil, recibida el 12 de mayo de 2021 (nº ref 03/403400.9/21).
Informa que no tiene observaciones ni sugerencias que realizar.

Área de Prevención de Incendios, recibida el 21 de mayo de 2021 (nº ref. 03/418972.9/21).
Indica que las instalaciones objeto del Plan Especial ya son objeto de tramitación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y aprobación del proyecto, por lo que no son objeto de su informe. Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR). El Plan Especial no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME, recibida el 21 de mayo de 2021 (nº ref. 10/256901.9/21).
Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Economía Circular, recibida el 26 de mayo de 2021 (nº ref. 10/056111.7/21).
Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Se detalla el régimen sectorial en materia de residuos aplicable a los diversos materiales que pueden presentarse en las actuaciones: tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra y residuos de construcción y demolición (RCD) de nivel II generados en las propias actuaciones.

En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

UFD Distribución Electricidad, SA, recibida el 26 de mayo de 2021 (nº ref. 10/266317.9/21).
Señala que las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas. Para emitir un condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD. En caso de no cumplir las distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este retranqueo necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.



Dirección General de Carreteras, recibida el 1 de junio de 2021 (nº ref 06/082779.9/21).

Informa que se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el nuevo acceso directo a la carretera M-121 requerirá el correspondiente permiso de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Para el acceso del camino bajo de Azuqueca a la misma carretera, previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. Se refiere la normativa sectorial de carreteras y las autorizaciones a obtener en su aplicación.

Dirección General de Aviación Civil, recibida el 3 de julio de 2021 (nº ref. 10/285666.9/21)

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. El ámbito del PE, no afecta a la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. No obstante, sí que está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, competencia del Ministerio de Defensa. Cualquier construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Dirección General de Industria, Energía y Minas, recibida el 8 de junio de 2021 (nº ref. 45/623117.9/21). Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas. En cuanto a Minas, refiere la normativa sectorial, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Si bien no consta que la documentación haya evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las instalaciones contempladas, comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica ni por la línea soterrada.

En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública en dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes, que exigen el depósito de una garantía económica en función de la potencia instalada. La instalación Meco Solar, de 40 MW, dispone de los permisos de acceso a la red de transporte, otorgados por Red Eléctrica de España.

Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro. Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así



como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

ADIF, recibida el 11 de junio de 2021 y el 13 de junio de 2021 (nº ref. 10/306903.9/21).

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Canal de Isabel II, recibida el 18 de junio de 2021 (nº ref. 10/323411.9/21).

Informa que se reitera en la respuesta efectuada el 24 de febrero de 2021 a la consulta sobre el documento ambiental del proyecto de la planta solar, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo. Remite copia del informe emitido entonces. En el mismo se señala que, dado que el proyecto propone el abastecimiento del edificio de control de la planta mediante camión cisterna, deberá indicarse el punto de la red del Canal en el que se producirá la carga del camión. En el ámbito del Plan Especial existe una tubería de abastecimiento de 250 mm de titularidad del Ayuntamiento de Meco gestionada por el Canal; las actuaciones sobre la misma deben respetar la normativa técnica de Canal de Isabel II. Se debe contemplar la posible afección por el paso de vehículos pesados por encima de las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento que únicamente tengan carga de tierras con el estudio y propuesta de reducir la afección, si fuese necesario. Además, en el entorno del ámbito existen dos infraestructuras de titularidad del Canal: una conducción de agua reutilizada de 250 mm de diámetro y el colector de saneamiento A1 de 800 mm, del Sistema Meco. Deben contemplarse las afecciones sobre estas infraestructuras. Se garantizará su indemnidad de forma que toda actuación sobre las mismas deberá obtener la conformidad técnica de Canal de Isabel II. Los costes de las intervenciones necesarias para salvaguardar las infraestructuras serán por cuenta del promotor de la actuación.

Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 21 de junio de 2021 (nº ref. 10/325465.9/21).

La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y de la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1”. La planta solar linda por el suroeste con el arroyo de las Monjas. La línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “GUADALAJARA - MSBT030.006”.

Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial (colocación de barreras móviles para impedir los arrastres).

La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos. En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.



En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 1 de julio de 2021 (nº ref. 10/346144.9/21). Informa que el ámbito del Plan Especial citado se sitúa colindante con el margen izquierdo de la autopista R2 (aproximadamente entre los ppkk 34+000 y 37+300). No invade el dominio público legal ni los terrenos expropiados. El predio 2 invade mínimamente la zona de limitación a la edificabilidad (dentro de la cual se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo). Cualquier obra o instalación de la planta fotovoltaica deberá quedar retranqueada de la línea límite de edificación.

Informa favorablemente el Plan Especial condicionado a que, previamente a la ejecución de las obras, se obtenga la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica necesaria.

Dentro de la Línea Límite de Edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para el mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación se podrán autorizar los cerramientos diáfanos. Los demás tipos solo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

Área de Sanidad Ambiental, recibida el 6 de julio de 2021 (nº ref. 47/321850.9/21).

Remite informe sanitario-ambiental en el que considera que los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes y requisitos a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental:

- En cuanto a la realización de un diagnóstico territorial por la potencial afección a la población general sugiere que se realice un inventario de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores) con especial atención a niños, ancianos y enfermos. En este sentido se deberá completar la documentación aportando cartografía digital de dicho inventario y concretando las distancias tenidas en cuenta.
- Dado que existe un cruzamiento con una conducción de la red de abastecimiento de agua de consumo humano, deben adoptarse medidas preventivas y correctoras que se incorporarán al Plan de Vigilancia Ambiental. Es recomendable notificar el comienzo de las obras al gestor de la red de abastecimiento.
- En cuanto al abastecimiento de agua de la propia planta fotovoltaica, deben corregirse las contradicciones de la documentación, estableciendo si se va a realizar mediante un depósito servido por camión cisterna o bien si va a existir una conexión a la red de abastecimiento municipal. Se especifica la normativa reguladora de los requisitos higiénico-sanitarios del agua a emplear, así como otras condiciones en el caso de emplear el depósito.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con



indicadores concretos en puntos críticos como son las acequias y tuberías del Canal del Henares interiores al Proyecto, así como las intervenciones que intercepten al Arroyo de las Monjas.

- Debe corregirse o completarse el estudio ambiental, para incluir los impactos sobre la salud humana y la población (campos electromagnéticos, incendios y ruido fundamentalmente) dentro del alcance de los efectos sinérgicos y acumulativos. A escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión se deben considerar dichos efectos de los campos electromagnéticos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años)
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, en particular respecto al centro hípico Meco-ocio. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- Recomienda implantar un protocolo de actuación y coordinación entre la PSFV y el Centro de Transporte del Gaseoducto Algete-Yecla, ante un posible accidente o emergencia, teniendo en cuenta la cercanía de la M-116.

Nedgia, recibida el 8 de septiembre de 2021 (nº ref. 10/445652.9/21)

Comunica que existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en ella o en las proximidades.

El 18 de junio de 2021 se recibe correo electrónico de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, en el que indica que no realiza sugerencias desde el punto de vista patrimonial.

Además, en la tramitación del expediente, se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 8 de julio de 2021 (nº ref. 10/353298.9/21)

Sintetiza los resultados y conclusiones del estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico presentado (Fase I “Estudio histórico y del medio físico” y fase II “Caracterización analítica”). Concluye sin imponer condiciones al desarrollo. En el documento normativo deberá incluirse un condicionado general sobre las actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

El 20 de agosto de 2021, con número de referencia 10/419581.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe, de esa misma fecha, y número de referencia 10/418704.9/21, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El informe considera que ámbito está separado de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y de la ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” por la carretera M-121, por lo que no habrá una afección directa por ocupación, obras auxiliares, etc. Para evitar la afección a las especies de fauna que motivaron la designación de dichos espacios Red Natura 2000 deben cumplirse las condiciones que se relacionan en el cuerpo del informe.

En cuanto a especies catalogadas, no consta su presencia en el ámbito, sino la presencia esporádica de aves ligadas a cultivos y zonas esteparias. A este respecto se remite también a las condiciones impuestas.



En cuanto a la posible afección al HIC 6420 ubicado en las proximidades del arroyo de las Monjas se citan los antecedentes correspondientes al procedimiento de evaluación de impacto del proyecto.

Se indica una serie de condiciones a incorporar en el Plan, estructuradas en varios bloques:

- Normativa urbanística:

- Se recomienda incluir un punto en la memoria de ordenación justificando el cumplimiento de las condiciones, refiriendo los artículos de las normas urbanísticas concretos.
- Las normas urbanísticas y condiciones de uso del PEI deben ser informados por la DG Biodiversidad y Recursos Naturales antes de la aprobación definitiva. Las condiciones deben reflejarse en el presupuesto del proyecto y contemplarse en la ejecución. Las medidas del informe sobre el PE y las señaladas en el informe de impacto ambiental del proyecto deben incluirse en el “Programa de ejecución y estudio económico financiero”.
- La presencia o uso del territorio por la fauna deben ser un criterio básico para establecer las alternativas. (esto pasarlo a la parte de alternativas). No se pueden rebasar los límites del espacio RN2000.
- Medidas para evitar daños a la flora y la fauna: no afectar al arroyo de las Monjas, ni a la vegetación de su entorno, en particular al HIC 6420 y en relación al entubado subterráneo, preferencia de líneas soterradas justificando la imposibilidad técnica, en su caso.
- Autorización previa de cortas y podas fuera de suelo urbano salvo que se detallen para cada ejemplar pormenorizadamente en el estudio ambiental estratégico.
- Respetar los ejemplares de especies catalogadas y posibilidad de medidas adicionales en caso de posible afección a especies catalogadas.
- Plan de Vigilancia Ambiental con estudios de fauna durante ciclo anual completo y realizados por expertos.
- Realización de actividades con potencial afección a especies protegidas fuera del periodo 1 marzo – 31 de agosto. Preferentemente en horario diurno y evitando el amanecer y anochecer.
- Modificación de las condiciones del vallado previstas en la documentación presentada, al efecto de conseguir un vallado permeable a la fauna según exige la Ley 42/2007 y cumpliendo las condiciones especificadas en el anexo I al informe.
- Medidas preventivas del INFOMA para el uso del fuego y maquinaria y equipos generadores de chispas, deflagraciones o descargas eléctricas.
- Restauración y revegetación de zonas no ocupadas y setos-pantalla con especies autóctonas.

- Contradicciones en la documentación presentada

- En la documentación normativa (Volumen 1 – Memoria de ejecución) existe una contradicción entre el epígrafe 1.1.2.3, según el cual no es necesaria nueva urbanización y los caminos existentes son suficientes para el montaje y mantenimiento, y el epígrafe 1.7.2.3 según el cual se ejecutarán viales interiores y se especifica sus características constructivas. Dicha contradicción debe ser explicada. Se determinan las condiciones técnicas en caso de ser necesaria la construcción de viales: empleo de materiales naturales de coloración similar al entorno, adecuada red de drenaje que evacue en vaguadas naturales, dotada de rampas para la salida de anfibios y otros pequeños animales.
- En la documentación se plantean dos conjuntos de alternativas que no coinciden. En el documento del *Bloque II – Documentación ambiental. Volumen 1 – Evaluación ambiental estratégica*, dentro del epígrafe 5.3, se propone la alternativa 0 y otras dos alternativas diferenciadas por la tecnología y que ocupan la misma superficie. En el documento del *Bloque III – Documentación normativa. Volumen 1 – Memoria de ejecución de la infraestructura*, en su epígrafe 3.2.3, se plantean, además de la alternativa 0, una alternativa ubicada en Alcalá de Henares (alt. 2) y otras dos alternativas (1 y 3) con igual emplazamiento y diferente tecnología. De ellas, la alternativa 3, requeriría un 30% menos de ocupación del suelo y menos longitud de



vallado, por lo que sería más favorable para la fauna. Sin embargo la valoración realizada por el promotor otorga la misma puntuación a las alternativas 1 y 3 respecto al criterio que considera la fauna. El promotor, debe realizar un nuevo análisis ambiental de alternativas en el documento del bloque ambiental, considerando las indicadas en el Bloque de documentación normativa.

- Deben considerarse los efectos sinérgicos y acumulativos con el resto de planes especiales que se desarrollen en la zona.
- El Plan de Vigilancia ambiental deberá incluir la realización, durante diez años, de un seguimiento de las especies bioindicadoras de avifauna del estudio presentado, que analice la mortalidad por colisiones en las instalaciones y la línea de evacuación y que permita tomar medidas de conservación.
- Se indica una serie de medidas de integración medioambiental favorecedoras de la flora y la fauna, como creación de puntos de agua, instalación de posaderos de rapaces, plantación y mantenimiento de leguminosas entre calles, instalación de cajas nido en edificios, mantenimiento de la vegetación por medios mecánicos o por pastoreo, etc.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

Partido político EQUO – Los Verdes (recibido el 4 de junio de 2021)

Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas, resaltando la necesidad de fomentar el ahorro energético, el autoconsumo individual y colectivo en formas diversas (minieólica, geotérmica, biomasa, etc). La fotovoltaica será la energía renovable más importante en Madrid. Es necesario instalar mucha potencia de este tipo de energía, pero debe hacerse mediante diálogo con los implicados y de forma compatible con el equilibrio territorial. Aporta una serie de criterios para reducir el impacto de las plantas fotovoltaicas, como evitar las áreas protegidas y la destrucción del hábitat de las aves esteparias; se debe restringir la afección a un mismo municipio y a los usos turísticos; se debe buscar la compatibilidad con la actividad agraria. La evaluación ambiental de los proyectos debe evitar su fraccionamiento y se deben exigir distintas alternativas en cuanto a ubicación y dimensión. Considera el interesado que la Comunidad de Madrid debe determinar zonas de exclusión a través de la planificación territorial, fomentar ubicaciones alternativas y el diálogo entre los implicados, apoyar proyectos diferentes, como los de generación distribuida u otros proyectos de tamaño pequeño y mediano con participación de agentes sociales.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco, se aprobó inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Meco en su sesión del 23 de abril de 2021, que se publicó en el BOCM nº 112 de 12 de mayo de 2021.

Según el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Meco de fecha 22 de junio de 2021 (remitido por oficio del Ayuntamiento recibido el 27 de septiembre de 2021 con número de registro 10/484993.9/21) consta la presentación de seis alegaciones, que se relacionan por su número de registro municipal, durante el trámite de información pública.

Una de las alegaciones corresponde al Canal de Isabel II. En la misma indica que el Plan Especial afecta a varias infraestructuras de su titularidad: una conducción de abastecimiento de 200 mm de diámetro,



dos colectores de saneamiento del Sistema Meco (0,4 y 0,8 M) y un tubo de aducción de agua riego con Agua Reutilizable de 250 mm de diámetro. Además, el Canal es propietario de una serie de terrenos del ámbito adquiridos mediante expedientes expropiatorios. Los planos deberán ser modificados para incluir las infraestructuras y los terrenos de Canal de Isabel II, y estos últimos deberán figurar también en el listado de parcelas afectadas. Las infraestructuras adscritas al Canal deberán recogerse en el Plan Especial con la calificación como Redes Públicas de Infraestructuras Sociales de abastecimiento, saneamiento y reutilización de los niveles general o supramunicipal, según corresponda. La normativa del Plan Especial debe recoger la normativa técnica de protección de las infraestructuras de abastecimiento de Canal de Isabel II: Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP). En la normativa se recogerá también que cualquier retranqueo de las infraestructuras adscritas será a cargo del promotor y deberá contar con la conformidad previa del Canal, que podrá imponer condicionantes para la protección de las mismas. La ocupación de terrenos demaniales del Canal deberá legitimarse de acuerdo con la legislación del patrimonio de las administraciones públicas.

Una de las alegaciones corresponde a un particular, propietario de una parcela del polígono 23 de rústica y afectada por el Plan Especial. Alega que el uso actual de la parcela es el cultivo agrícola de regadío, propio del suelo rústico. La implantación de la central fotovoltaica es una situación excepcional que genera graves daños y perjuicios a la propiedad, al impedir el aprovechamiento natural del terreno e imponer obligaciones y responsabilidades que no está en disposición de asumir.

Otra alegación corresponde a un particular que la presenta en nombre propio y en representación, que dice tener acreditada, de los propietarios de un total de 21 parcelas catastrales con uso "labor o labradío regadío" de los polígonos 4, 23 y 24 de Meco. Se trata, según indica, de afectados directos, por ser propietarios de parcelas que bien han sido incluidas sin su consentimiento en el ámbito del Plan Especial, o bien que se encuentran colindantes o circundadas por el mismo. Según la documentación, la aprobación del Plan comportaría la declaración de utilidad pública de las instalaciones, y posibilitaría las acciones para la implantación de la planta fotovoltaica. Indica que no se ha producido notificación de la aprobación inicial del Plan Especial a estos propietarios, que es obligatoria y preceptiva, lo que ha colocado a los mismos en situación de indefensión. Indica que el Plan afectaría gravemente no solo a su propio ámbito, sino a todo el suelo urbanizable no sectorizado ubicado al norte de la R2; el Plan y la actuación del Ayuntamiento son contrarios a las reglas que regulan el ejercicio de la potestad de planeamiento, al vulnerar el derecho de los propietarios al uso y disposición de los terrenos conforme a su naturaleza y a ejercer la iniciativa de transformación urbanística. La delimitación del ámbito se basa exclusivamente en los límites geográficos de la propiedad, lo cual no es un criterio racional, y va en contra de la delimitación del ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) previsto por el Plan General al norte de la R-2. Considera que la instalación proyectada no es una infraestructura de utilidad pública sino de interés privado; no se acredita la utilidad pública en relación con la necesidad de su ubicación en SUNS. Estima que se vulnera la normativa urbanística del Plan General que establece que en los suelos urbanizables no sectorizados no se podrán establecer usos globales de actividades económicas al norte de la radial R-2. El Plan Especial afectará por la vía de hecho a los suelos urbanizables no sectorizados que queden vacantes, bloqueando sus posibilidades tanto de aprovechamiento agropecuario como de desarrollo urbanístico, habida cuenta que el Plan General exige una superficie mínima de 60 ha para un Plan de Sectorización. Considera insuficiente el contenido del Estudio Económico Financiero y de la Memoria de Sostenibilidad Económica, al no contemplar las indemnizaciones a los propietarios afectados ni el coste de adquisición de los terrenos con cuyos propietarios no haya acuerdo.

Por último, hay tres alegaciones con el mismo contenido, las presenta un particular en nombre propio y en el de varios copropietarios de parcelas del ámbito (dos de ellas son idénticas y en la tercera cambian los copropietarios y la parcela). Señala que la mercantil promotora del Plan se encuentra incurso en causa de solución por su insuficiencia patrimonial, lo que invalidaría el Plan Especial. Considera que la instalación fotovoltaica no es prioritaria habida cuenta de que la demanda de energía eléctrica en



España va en descenso, de que la producción supera ampliamente a la demanda, y de que el crecimiento previsto de la energía fotovoltaica está cubierto. La presencia de la instalación, con 40 años de vida útil, supondrá una difícil convivencia con los cultivos agrícolas y condicionará el desarrollo del ámbito. No se ha tenido en cuenta la cercanía de otros terrenos que no estarían sujetos a estas limitaciones para albergar la planta fotovoltaica. No se motiva en el Plan la conveniencia de instalar una central fotovoltaica en Meco.

No han sido detectadas otras personas interesadas distintas a las que se han manifestado mediante la presentación de alegaciones durante el periodo de información pública.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Meco mediante tres remisiones vía formulario web el día 5 de mayo de 2021 (con números de referencia de registro 10/215446.9/21, 10/215453.9/21 y 10/215453.9/21) de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los diecisiete archivos PDF remitidos, sin diligenciar ni autenticar, una vez estructurados, constituyen los siguientes documentos:

Bloque I – Documentación informativa:

- Volumen 1 – Memoria de información
- Volumen 2 – Planos de información

Bloque II – Documentación ambiental

- Volumen 1 – Evaluación ambiental estratégica
 - Apéndice 1: Inventario Faunístico
 - Anexo I. Estudio de Ruido
 - Anexo II. Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos
 - Anexo III. Estudio de la Calidad Agrológica de los Suelos
- Volumen 2 – Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Bloque III – Documentación normativa

- Volumen 1 – Memoria de ejecución de la infraestructura
 - Anexo 1 Resumen ejecutivo
 - Anexo 2 Proyecto básico de la planta solar fotovoltaica
- Volumen 2 – Planos de ordenación

Entre los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Meco el 27 de abril de 2021 (nº ref. 10/201706.9/21) constan los informes municipales para la aprobación inicial: el informe técnico de 22 de abril de 2021 de la Arquitecto Municipal, favorable con una serie de observaciones y condiciones; y el informe jurídico, de la misma fecha, de la Secretaria del Ayuntamiento, favorable con las consideraciones y trámites que constan en el expediente municipal.

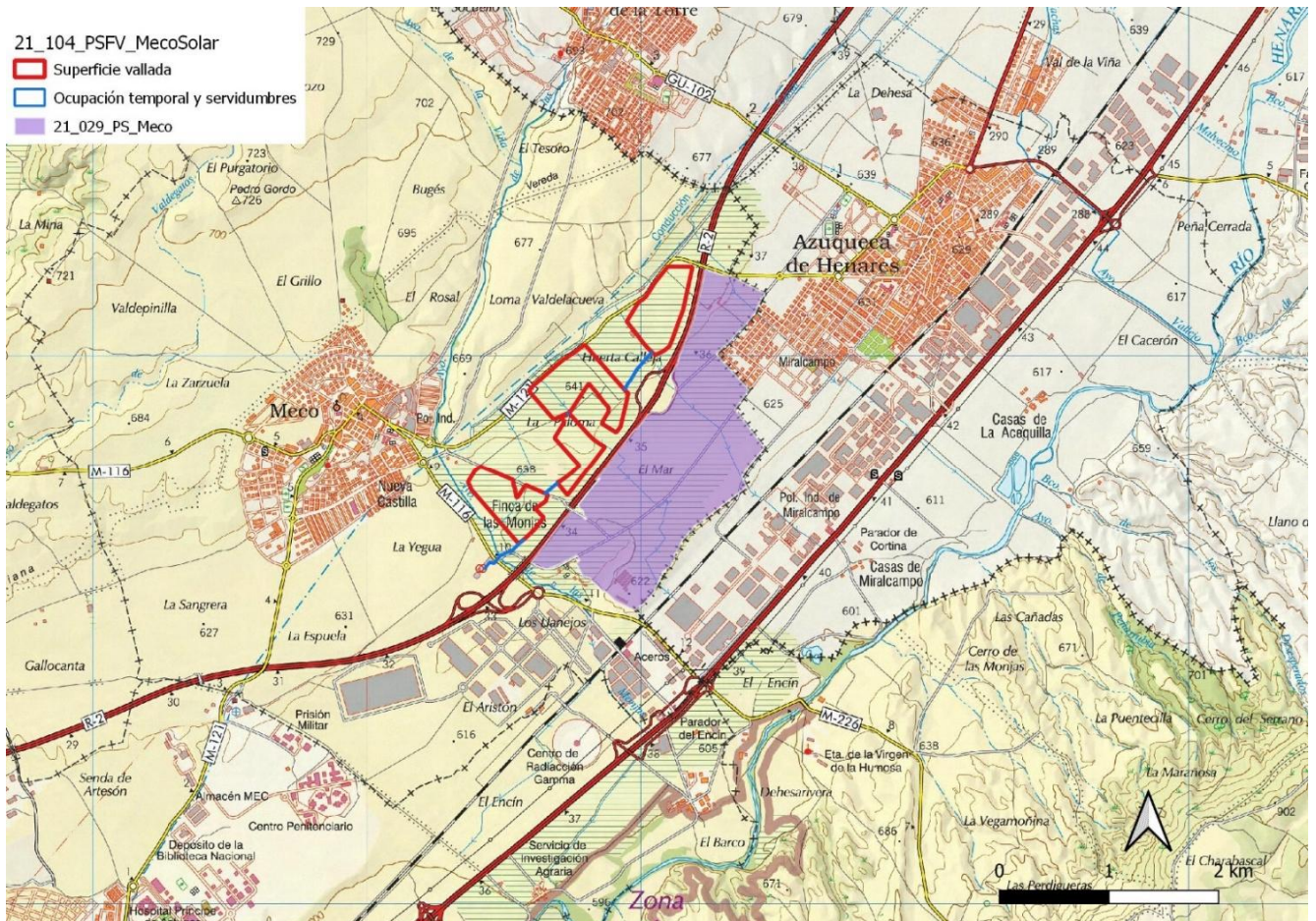
2.2 Objeto y contenido del Plan Especial

El Plan Especial que se informa es la figura que da cobertura urbanística al proyecto de la Central Solar Fotovoltaica “Meco Solar”. Esta planta fotovoltaica tendrá una potencia de 49,98 MWp, y contará con 123.396 paneles fotovoltaicos de 405 Wp, con una superficie total de proyección horizontal de 246.792 m², armados sobre una estructura de seguimiento horizontal de un eje por seguidor. La superficie de la planta fotovoltaica será de unas 99,5 ha. En la planta se encontrarán también 9 centros inversores o



power stations, de 35,28 m² de superficie cada uno, que transformarán la corriente continua en alterna y elevarán la tensión a través de un transformador; estarán conectados por medio de una red colectora de media tensión a 30 kV subterránea, que llegará con cables directamente enterrados hasta la subestación elevadora, que está contemplada en el Plan Especial. La subestación se ubicará en la parcela 476 del Polígono 24, dentro de la planta fotovoltaica, y elevará la tensión de 30 kV a 132 kV. Ocupará una superficie de 1.265 m² (55 m x 23 m).

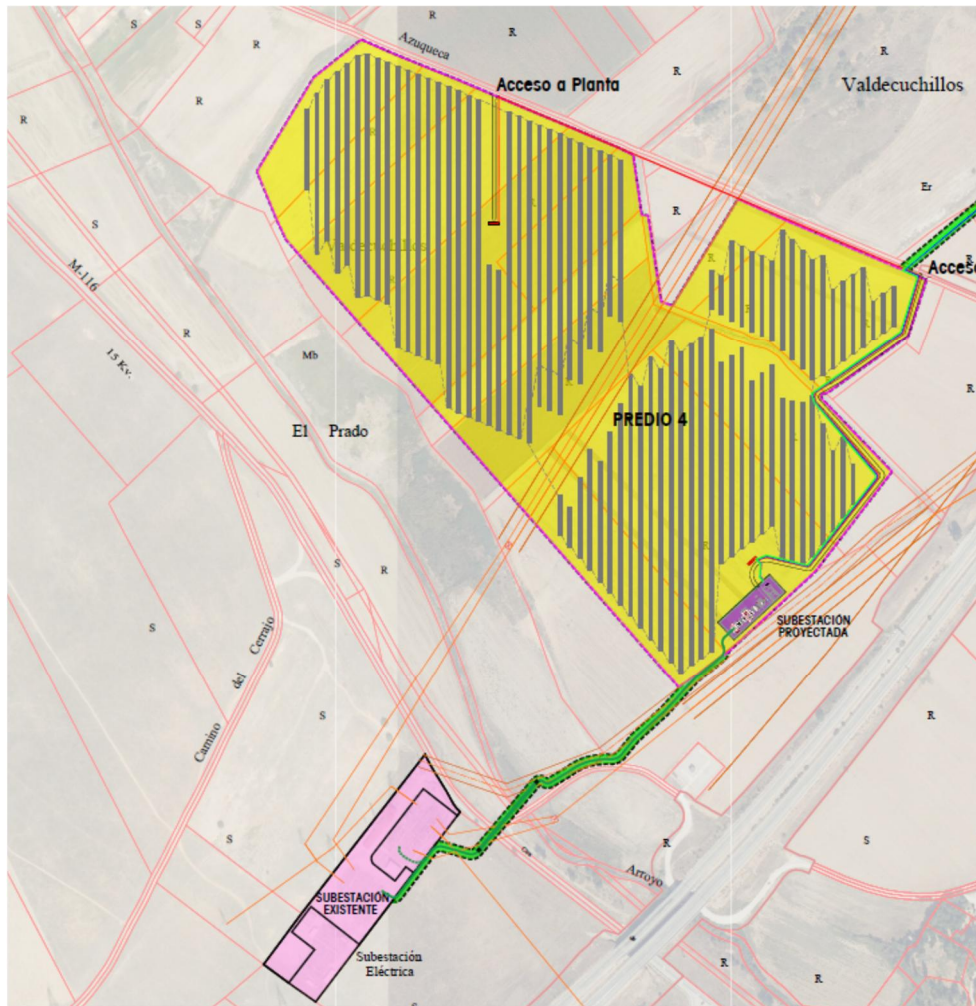
La central fotovoltaica evacuará la energía a través de una subestación existente en Meco, en las proximidades del campo fotovoltaico, al oeste del arroyo de las Monjas (o Vena del Cuervo) y de la carretera M-116, y perteneciente a Iberdrola Distribución Eléctrica. La conexión entre ambas subestaciones se realizará mediante una línea eléctrica subterránea de alta tensión a 132 kV con una longitud de 526,3 m. La línea subterránea se ejecutará mediante zanja bajo tubo; en el cruzamiento con el arroyo y la carretera se realizará una perforación dirigida para no afectar al curso de agua ni a la calzada de la carretera. La canalización de la línea eléctrica discurre en simple circuito enterrado bajo tubo. La zanja tendrá una anchura de 0,6 metros y una profundidad de 1,1 metros.



Delimitación aproximada del ámbito del Plan Especial sobre el mapa topográfico. Al sureste de la R2, sombreado en morado, aparece aproximadamente el Plan de Sectorización del Ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado de Actividades Económicas (SIA 21/029) cuyo Avance ha iniciado la evaluación ambiental estratégica

Además de la subestación propiamente dicha, se prevé la construcción de un edificio de explotación y control con una superficie total construida de aproximadamente 232 m², y una altura del alero al suelo de aproximadamente de 3,50 m.





Detalle del *Plano de Ordenación 1 – Planta general*, con el predio 4 y la conexión a la subestación existente

La superficie afectada por el Plan Especial es de 100,26 ha, ya que a las 99,58 ha de superficie vallada (99,46 ha según el plano de ordenación 1) para las infraestructuras eléctricas, hay que añadir las superficies destinadas a ocupaciones temporales y servidumbres subterráneas.

Según la *Memoria de ejecución de la infraestructura*, para el funcionamiento de las infraestructuras es necesario contar con un depósito, preferiblemente enterrado, de abastecimiento de agua, de unos 5.000 l de capacidad, en las proximidades del centro de control, que será abastecido por camión cisterna, dado que no se prevé conexión a la red de abastecimiento. El agua del depósito solo se usará para el consumo del baño del edificio de control y la limpieza de éste. Para el saneamiento de las aguas sucias se contará con una fosa o depósito de tipo estanco con mantenimiento periódico y unos 2.000 l de capacidad. La limpieza de los paneles será con agua aportada del exterior de la PSFV. No tendrá alumbrado, pero sí puntos de iluminación de emergencia.

Según la Memoria de ejecución de la infraestructura (pág. 11) el cerramiento de los cuatro predios de la planta fotovoltaica se realizará con malla metálica de alambre reforzado de simple torsión y postes galvanizados. En otro epígrafe del documento se indica que su altura será de 2,2 m, si bien existen contradicciones en la descripción.



2.3 Descripción del ámbito

El ámbito del Plan Especial está constituido por una superficie de unas 100 ha situada en la zona sureste del término municipal de Meco. Se trata de cuatro fracciones, denominadas predios en la documentación (numeradas de 1 a 4 desde el norte hacia el sur), discontinuas pero cercanas. Los cuatro predios se encuentran delimitados por las carreteras M-121 al noroeste, M-116 al oeste o suroeste y por la autopista R-2 al sureste. Una pequeña porción del ámbito, correspondiente a la línea eléctrica subterránea de evacuación, cruza el arroyo de las Monjas o Vena del Cuervo, hasta enlazar con la subestación eléctrica existente de Iberdrola. El extremo norte del ámbito está únicamente a unos 330 m del límite municipal con Azuqueca de Henares (Guadalajara). Pertenece a la cuenca hidrográfica del río Henares, que discurre a unos 3 km al suroeste, y a la subcuenca del ya citado arroyo de las Monjas, que es afluente por la derecha del Henares. Sus terrenos forman parte de las terrazas altas del Henares. Su topografía es predominantemente llana, extendiéndose entre las cotas de 646 m, en el extremo norte (predio 1), y los 625 m en la esquina sur (predio 4). Está ocupado casi en su totalidad por cultivos agrícolas de secano o de regadío, a excepción de la zona del cruce de la carretera M-116. Existe una red de acequias para el regadío de los citados cultivos.

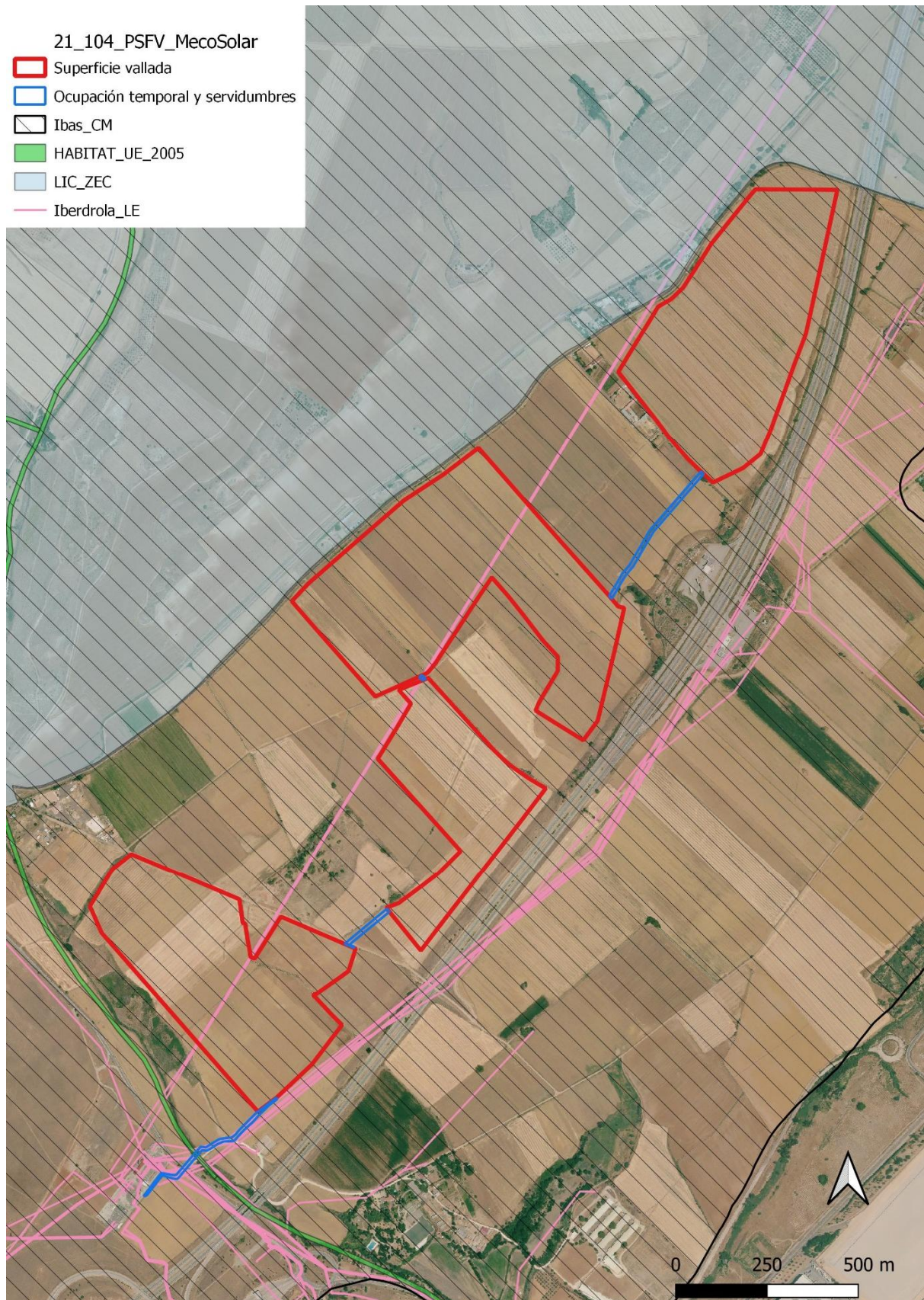
Prácticamente colindante a los terrenos propuestos para la planta fotovoltaica, al norte de la carretera M-121, se encuentran los espacios Red Natura 2000 ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (código ES3110001) y ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares” (código ES0000139). Aproximadamente sobre la traza del arroyo de las Monjas está cartografiada una tesela del hábitat de interés comunitario 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.

El ámbito del Plan Especial está dentro del área importante para las aves (IBA) nº 74 “Camarma-Talamanca” de las delimitadas en 1998 y revisadas en 2010 por SEO/Birdlife. Concretamente se ubica próxima al extremo sureste de la IBA.

Los predios 2, 3 y 4 están atravesados por un tendido eléctrico aéreo de alta tensión. Se trataría, según los datos consultados por esta Área, de las líneas a 132 kV Meco-Cabanillas del Campo y Meco-Alovera, propiedad de Iberdrola.

Según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (Cartografía de la capacidad agrológica de las tierras de la Comunidad de Madrid a escala 1:50.000) realizado en 2004 y revisado en 2012 a instancias de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los terrenos del ámbito corresponden a la clase agrológica 2sc “Tierras con limitaciones moderadas que reducen la gama de cultivos posibles o requieren simples técnicas de manejo, con algunas características adversas en la zona de desarrollo radical y desfavorables condiciones climáticas”. De acuerdo con las conclusiones del Mapa Agrológico, como recurso natural, las tierras de clase agrológica 2 tienen importancia nacional, y las de clase agrológica 3, importancia regional. En la Comunidad de Madrid deben preservarse para la actividad agraria las tierras de clase agrológica 2 y las de subclase agrológica 3e.





Ámbito del Plan Especial delimitado de forma aproximada sobre la ortoimagen de 2019



La documentación presentada contiene, como Anexo III del documento para la evaluación ambiental estratégica, un “Informe de evaluación sobre la Capacidad Agrológica de las tierras de la Planta Solar Fotovoltaica” realizado por un Catedrático del Departamento de Sistemas y Recursos Naturales de la Unidad Politécnica de Madrid. Dicho estudio fue realizado a partir de los resultados de los análisis del suelo proporcionados por el promotor y correspondientes a 12 calicatas realizadas en el ámbito. El informe concluye que los terrenos deben ser adscritos a la clase agrológica 3. No obstante, del contenido del informe se desprende que, de los 23 parámetros o propiedades del suelo considerados para la determinación de la clase agrológica, tres no se valoran, al no disponerse de datos ni poder realizarse una estimación. De los 20 restantes, son dos, con su valoración más limitante, los que determinan la adscripción a la clase agrológica 3: el porcentaje de fragmentos rocosos en la capa superficial y la permeabilidad (clases de drenaje). En los dos casos en informe expresa claramente que sus valores no han sido establecidos a partir de datos analíticos concretos, que no existen en la información aportada por el promotor, sino estimados de forma indirecta o deducidos de cuestiones generales como la naturaleza geológica de los suelos.

Características urbanísticas del ámbito

El Plan General de Meco se aprobó definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de septiembre de 2009, con aplazamiento de algunos ámbitos (BOCM nº 251 de 22/10/2021). Según este planeamiento general, los suelos ubicados al sureste del término municipal, al sur de la ZEPA y hasta el límite con Azuqueca de Henares, a ambos lados de la R-2, quedó clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado. En esa zona, concretamente al norte de la R-2 se sitúan los predios 1 a 4 del ámbito del Plan Especial.

En cuanto a la conformidad del Plan Especial con la normativa urbanística vigente, el epígrafe 1.1.2.1. *Justificación del cumplimiento de las determinaciones estructurantes del Plan General* de la Memoria de ejecución de la infraestructura indica que, según el apartado 9.2.2. *Suelo Urbanizable No Sectorizado* de las Normas Urbanísticas, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado sólo se permitirán las obras, instalaciones y edificaciones señaladas en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Según el artículo 26 de la Ley 9/2001, mediante calificación urbanística se puede legitimar la realización de una serie de construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes. En la letra c) del artículo 26 se incluyen las infraestructuras, y se mencionan específicamente las “*actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con (...) la generación, el transporte y la distribución de energía*”. La documentación concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica es un uso permitido en el Suelo Urbanizable No Sectorizado de Meco.

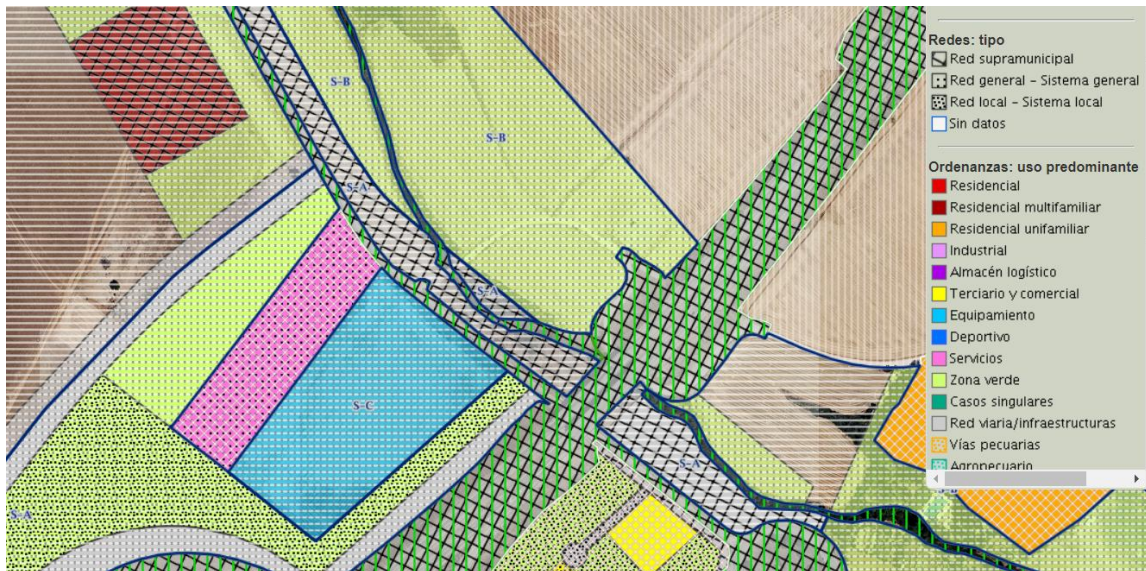
La línea eléctrica subterránea de alta tensión que conecta con la subestación eléctrica existente de Iberdrola discurre por Suelo Urbanizable Sectorizado. Según la normativa urbanística las conducciones eléctricas en suelo urbano o urbanizable deben ser subterráneas. El documento concluye que, dado que la línea eléctrica es subterránea y que los suelos afectados son redes públicas, que admiten el paso de infraestructuras subterráneas, el Plan Especial es conforme con la ordenación estructurante del Plan General.

De acuerdo con la información consultada desde esta Área a través del visor territorial SIT la línea eléctrica subterránea de alta tensión atravesaría, de oeste a este, además de la carretera M-116, tres porciones de suelo de redes públicas:

- una banda al este del arroyo de las Monjas calificada como red general de espacios libres y zonas verdes adscrita al sector de suelo urbanizable sectorizado “B” de uso característico residencial



- una franja paralela a la M-116 calificada como red supramunicipal de infraestructuras adscrita al sector "A" de uso característico residencial
- una parcela de la red general de equipamientos (equipamientos sociales) justo al sur de la subestación existente, adscrita al sector de suelo urbanizable sectorizado "C", también residencial



Captura del visor SIT en las inmediaciones de la subestación existente de Iberdrola (parcela sombreada en rosa)

2.4 Descripción acústica

En este epígrafe se sintetizan los resultados del estudio acústico que constituye el anexo I del documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica presentado.

Caracterización de la situación acústica:

El emplazamiento propuesto para el proyecto fotovoltaico "Meco Solar" se encuentra en la parte oriental del término municipal de Meco, y sustenta actualmente cultivos agrícolas. Se trata por tanto de suelo en situación rural sin una presencia de población que pueda ser receptora del ruido.

Fuentes sonoras:

Las fuentes de ruido ambiental que afectan al ámbito de estudio son las diferentes infraestructuras viarias ya existentes: las carreteras autonómicas M-116 y M-121 y la autopista R-2. Los valores de tráfico (IMD) considerados en el estudio son, respectivamente, de 11.869, 2.470 y 6.623. No se indica de qué fuente se obtienen estos datos ni a qué año corresponden. Para la situación postoperacional se supone un incremento de tráfico de "entre un 5 y un 10%" manteniendo constante el porcentaje de vehículos pesados.

Zonificación de Áreas Acústicas:

Según la documentación, de acuerdo con los usos previstos del suelo, el ámbito del Plan Especial correspondería con una única área acústica de tipo *b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*. El estudio evalúa el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica propios de las "áreas urbanizadas existentes" en las situaciones preoperacional y postoperacional.

Medidas preventivas o correctoras:

Según los planos de isófonas obtenidos se cumplirían los objetivos de calidad acústica propios de las zonas de uso industrial en las situaciones pre y postoperacional, por lo que no se propone ningún tipo de medida sobre el ruido



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial y, en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se han considerado los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en particular, los siguientes:

En cuanto a las características del Plan Especial, se ha tenido en cuenta que su objeto es implantar una planta solar fotovoltaica, se trata por tanto de un cambio de uso que supondría la pérdida del uso agrario existente. Este Plan constituye el instrumento urbanístico que da cobertura a un proyecto que se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. El Plan Especial puede tener incidencia en el Plan de Sectorización cuyo Avance había iniciado su tramitación antes de la aprobación inicial del Plan Especial que aquí se analiza, y que se ubica casi colindante, al sur de la Radial 2, pese a lo cual no aparece siquiera mencionado en la documentación. En los trámites de consultas e informes preceptivos no se han recibido informes desfavorables, pero sí se ha puesto de manifiesto la necesidad de integrar en el Plan Especial una serie de consideraciones ambientales. En lo relativo al propio contenido del Plan Especial, se ha detectado en el mismo una serie de contradicciones e inexactitudes en varios aspectos (planteamiento de alternativas, necesidad de realizar nuevos accesos y caminos, características del cerramiento propuesto, superficie de las edificaciones auxiliares, necesidad de conexión a la red de abastecimiento de agua, etc).

En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada por el Plan Especial, se ha tenido en cuenta que no se han considerado en la documentación presentada los efectos acumulativos o sinérgicos que puede tener, ni a escala municipal, con el Plan de Sectorización cuyo Avance se encuentra en tramitación, ni a escala comarcal o de la Comunidad de Madrid con el resto de planes vinculados a infraestructuras fotovoltaicas (actualmente se encuentran en tramitación 25 planes de estas características con una superficie de plantas fotovoltaicas propuestas de unas 7.000 ha en el conjunto de la Comunidad). En cuanto a las características naturales del ámbito del Plan Especial, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con un estudio sectorial a nivel de la Comunidad Autónoma realizado en 2012, se incluyó a estos terrenos en una clase agrológica de elevada capacidad, con importancia nacional y recomendando el mantenimiento de su uso agrario. La documentación aporta un informe experto que rebate esta consideración, pero que no resulta concluyente. Las aproximadamente 100 ha de superficie del plan, representan el 2,8% de la superficie municipal, pero el 30% del suelo no rural de Meco (que se limita prácticamente al suelo urbano, al no haberse desarrollado ninguno de los sectores previstos en el Plan General). Respecto al Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) del municipio, el Plan Especial supondría la transformación del 21 % del suelo de esta categoría existente y, si se considera en conjunto con el plan de sectorización colindante, del 76 % del SUNS de Meco.



Por tanto, el Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco, a tenor de la extensión de su ámbito y de sus características, no puede considerarse que únicamente establezca el uso, a nivel municipal de una zona de reducida extensión. Establece el marco para la autorización de un proyecto sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En definitiva, en aplicación del artículo 6 y del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y de la Ley 4/2024, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan que contengan deben ser idénticas a las del resto de documentos (planos en formato PDF).

5.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las **líneas eléctricas** propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).



Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase, debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la **infraestructura verde** del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la **conectividad ecológica** y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe contemplar que el nuevo acceso a la carretera M-121 requerirá el correspondiente permiso de la Dirección General de Carreteras, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. Del mismo modo, el Plan Especial debe contemplar que, para el acceso al camino bajo de Azuqueca a la M-121, se deberá obtener previamente autorización de la Dirección General de Carreteras, que podría requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, en cuyo caso sería necesaria la autorización del titular del camino.

En cuanto a la relación del Plan Especial con el **planeamiento urbanístico** municipal deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en Meco. A este respecto, y de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 2.3 de este informe, se tendrá en cuenta que en la presente



fase se justifica la viabilidad de las instalaciones como usos admitidos en el Suelo Urbanizable no Sectorizado a través del procedimiento de calificación urbanística, mientras que la figura que se tramita es un Plan Especial. Además, en concreto en cuanto a la línea de alta tensión subterránea que atravesaría suelos de redes públicas adscritas a varios sectores de suelo urbanizable sectorizado, debe completarse la justificación genérica sobre que el uso de infraestructuras está admitido en las redes públicas, haciendo referencia expresa a las determinaciones de la normativa urbanística que permitan la línea subterránea en las redes, calificadas para uso de zonas verdes e infraestructuras, y, especialmente, en la parcela calificada como equipamiento social dentro de la red general. Se tendrá en cuenta lo señalado en las alegaciones presentadas sobre la adecuación del Plan Especial a la normativa urbanística vigente.

Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

También en relación con el planeamiento urbanístico, habrá de justificarse la adecuación del Plan Especial a la Ley del Sector Eléctrico, en particular, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en lo relativo a que, según dicha Ley, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública en dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

Deben analizarse los efectos mutuos y respectivos que tendrían el desarrollo del Plan Especial que aquí se informa y el desarrollo urbanístico de un sector industrial y logístico planteado en los terrenos colindantes situados al sur de la radial R-2, según lo indicado en el epígrafe 1.2.2 de este informe. Se debe estudiar la compatibilidad de los usos planteados, y los efectos conjuntos de ambas transformaciones a escala del municipio y comarcal.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas**, de acuerdo con lo señalado en el informe del Canal de Isabel II, y teniendo también en cuenta lo manifestado en su alegación, deberán incluirse en los planos las infraestructuras de su titularidad y recogerse con la calificación como redes públicas generales o supramunicipales que corresponda. El Plan Especial debe contemplar las afecciones a estas infraestructuras y, entre ellas, la posible afección por el paso de vehículos pesados sobre tuberías que únicamente tengan carga de tierras. Se estudiará dicha afección y, en su caso, se propondrán medidas para reducirla. En la normativa urbanística del Plan Especial se incluirán las normas técnicas del Canal para la protección de sus infraestructuras (Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección). También dentro de la normativa del Plan se hará referencia a que, si resultare necesario el retranqueo de las infraestructuras del Canal, se realizará a cargo del promotor, requiriéndose previamente la conformidad técnica de la citada empresa pública, y ajustándose a los condicionantes que esta establezca.

También en relación con la red de suministro de agua, deberá aclararse la contradicción detectada en la documentación aportada en la presente fase. En ella, dentro del epígrafe *1.1.2.2. Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares del Plan General* de la Memoria de ejecución de la infraestructura (página 11 del documento) se indica que la planta no estará conectado a la red de abastecimiento, sino que contará con un depósito enterrado de 5000 l dotado de bombeo mediante electrobomba que será abastecido mediante un camión cisterna. Sin embargo, en el epígrafe 6.12.2 *Red de abastecimiento y saneamiento* del documento ambiental, se indica que se realizará conexión a la red de suministro de CYII de Meco. Deberá señalarse claramente y de forma coincidente en todos los documentos del Plan Especial si se va a realizar o no conexión a la red de abastecimiento de Canal de Isabel II. En caso afirmativo, se especificará el punto de conexión y las características técnicas de la misma. En caso de que se proponga el depósito abastecido mediante camión cisterna, de acuerdo con lo indicado en el informe del Canal de Isabel II, deberá indicarse el punto de la red del Canal en el que se producirá la carga del camión.



5.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción. Debe estudiarse la compatibilidad de la planta fotovoltaica con el uso agrícola también para las parcelas circundantes, indicando si supondrá limitaciones para el acceso durante la fase de obras y, tras la puesta en funcionamiento, en cuanto a prácticas culturales, sistemas de regadío, aplicación de tratamientos fertilizantes o fitosanitarios, etc.

Debe valorarse la relevancia del suelo agrario afectado como recurso escaso, teniendo en cuenta su productividad y su significación que, de acuerdo con los estudios territoriales de ámbito de toda la Comunidad, los hacen merecedores de ser preservados para la actividad agraria por su importancia de nivel nacional como recurso natural. En este sentido, se analizará qué disminución supondría la implantación de la central fotovoltaica, en los terrenos cartografiados como pertenecientes a la clase agrológica 2 a escala municipal, comarcal y de la Comunidad de Madrid. En lo relativo al estudio experto sobre la clasificación agrológica presentado en esta fase, se deberá completar o corregir, en el sentido de que los valores de los parámetros que determinan la clase agrológica a la que se atribuyen los terrenos resulten directamente de datos analíticos concretos, y no sean estimados o deducidos a partir de propiedades o características generales.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

5.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.



En caso de preverse modificaciones en los **caminos**, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Previsiones de cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **viales** necesarios para el funcionamiento de la instalación, existe una contradicción en la documentación presentada. Así, en el epígrafe 1.1.2.3. *Justificación de la no afección al medio ambiente* de la *Memoria de ejecución de la infraestructura* se indica que los caminos agrícolas existentes son suficientes para acceder a todas las instalaciones, tanto para el montaje como para el mantenimiento. Sin embargo, en el mismo documento, en el apartado 1.7.2. *Fase de obra civil*, y en concreto en el epígrafe 1.7.2.3. *Viales*, se explica que se realizarán tres entronques exteriores con vías existentes (carretera M-121, camino bajo de Azuqueca y camino de la Paloma) y una serie de viales internos para el acceso a las *power station*, edificio de control y subestación. Estos viales internos tendrían una anchura mínima de 4 m, y un firme de zahorra artificial de 20 cm de espesor sobre una base de 60 cm de espesor. Debe explicarse esta contradicción, especificando de forma coincidente en toda la documentación si se realizarán nuevos caminos y, en caso afirmativo, señalando sus principales características y determinando su trazado sobre los planos.

5.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

5.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo



sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

5.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

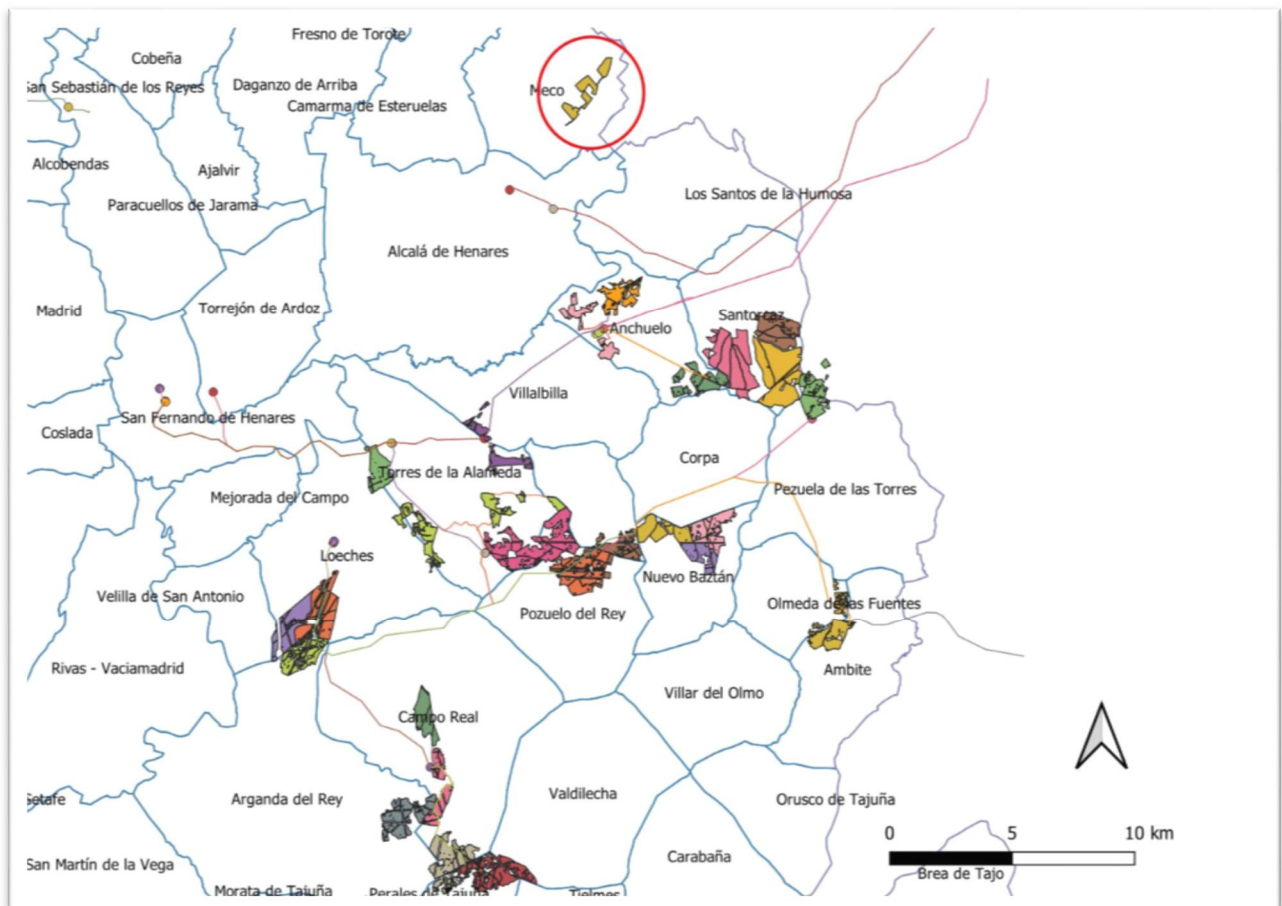
Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia del parque fotovoltaico en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.



- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.



Ámbito del plan Especial (en el círculo) con el conjunto de planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas en la zona



De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, habrán de estudiarse los efectos sinérgicos y acumulativos y su afección a las especies de fauna presentes en la zona.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental debe considerarse el impacto del plan sobre la red de abastecimiento de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas o infraestructuras de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

5.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizada para evitar riesgos de infiltración y contaminación de **aguas** superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos. En caso de que las subestaciones empleen transformadores con aceite, bajo los mismos



se construirá un foso impermeabilizado para la recogida del aceite en caso de derrame del mismo, con capacidad suficiente para albergar todo el aceite del transformador.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a los **nuevos caminos y viales**, teniendo en cuenta la necesidad de corregir las contradicciones detectadas en la presente fase, como se indica en el punto 4.3 de este documento de alcance, y en relación a nuevos viarios que se puedan incluir en el Plan Especial, se aplicarán las medidas señaladas por la Dirección General de Biodiversidad en su informe. Así, se emplearán zahorras de origen preferentemente natural, de coloración similar al entorno, no admitiendo materiales artificiales como restos de escombros o similares. La red de drenaje estará adecuadamente planificada para la conservación del camino, y evacuará las aguas en vaguadas naturales. Se recomienda que los caños o tubos de drenaje tengan un diámetro mínimo de 400 mm, para evitar obturaciones y facilitar su limpieza y mantenimiento. Los drenajes longitudinales y transversales estarán dotados de estructuras tipo rampa o similar que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.

De acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

En la creación de nuevos viarios se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece



condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

También de acuerdo con el informe de la citada Área, las **aguas** utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, como en el caso del comedor previsto, o para la higiene personal en aseos y vestuarios, deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de **Biodiversidad** y Recursos Naturales, deben tomarse las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna, y entre ellas, las siguientes:

- No se podrá afectar a la vegetación presente en el entorno del arroyo de las Monjas, ni al propio arroyo, en particular con el entubado para el paso de la línea eléctrica subterránea. El entubado subterráneo se ejecutará de tal manera que se preserve el entorno del arroyo. No se afectará al Hábitat de Interés Comunitario 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" cartografiado en el arroyo de las Monjas, en su colindancia con la zona de proyecto. En general se respetará la zona húmeda y su vegetación asociada, por el valor de refugio para anfibios y reptiles.
- Las líneas eléctricas serán preferentemente soterradas, justificando en su caso la imposibilidad técnica.
- Previamente a la ejecución de las obras, deberá delimitarse la zona de obras con objeto de que se respete la vegetación de las zonas que no vayan a ser ocupadas.
- Se evitará la tala del arbolado, y las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente su porte. Las cortas o podas asociadas a la ejecución del proyecto que se localicen fuera del suelo urbano deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, a no ser que en el estudio ambiental estratégico se detalle la ubicación y descripción de cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental, de forma detallada y precisa, según se establece en el artículo 76.8 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid, es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, o en la fase de explotación la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, podrá tomar medidas adicionales de protección.
- Para evitar lo máximo posible el impacto paisajístico se deben seleccionar materiales para los paneles no susceptibles de provocar destellos y con tratamiento antireflectante en los módulos fotovoltaicos, y así se justificará en la documentación.
- Las actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc.), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y al anochecer.
- El cerramiento de las instalaciones debe ser permeable para la fauna silvestre, tal y como establece el artículo 65 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En consecuencia, se deben modificar las condiciones del cerramiento indicadas en los capítulos 1.5. *Normativa y especificaciones del proyecto* y 1.7.2.5. *Vallado*. Se recomienda tener un único punto referente al



cerramiento o vallado. El vallado debe cumplir las condiciones mínimas indicadas en el anexo I del informe de la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales. Para el cerramiento deberán tenerse en cuenta también las limitaciones a los mismos en las zonas de protección de la R2, según lo que indica el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

- En aplicación del vigente Plan INFOMA (aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas de incendios recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, así como, para el uso del fuego.

- En todos los aspectos donde sea necesario considerar datos climatológicos (precipitaciones, temperaturas, grado de humedad relativa, evapotranspiración, etc.) se tendrán en cuenta los diferentes escenarios de cambio climático.

- La zona auxiliar y las superficies que no vayan a ser ocupadas por las infraestructuras, así como los setos que se realicen para atenuar el impacto visual serán restaurados, una vez finalizadas las labores de instalación de las infraestructuras. En la revegetación de la parcela no podrán ser utilizadas especies alóctonas, aunque no tengan la condición de invasoras según se recoge en el Real Decreto 630/2013 Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

También de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Plan Especial deberá incluir, con su correspondiente reflejo en el presupuesto, medidas integradoras y favorecedoras de la flora o fauna en el entorno como la creación de puntos de agua, instalación de posaderos de aves rapaces diurnas y nocturnas en el entorno de la planta, plantación y mantenimiento entre calles de plantas leguminosas, plantas de especies protegidas y plantas nutricias de especies de lepidópteros protegidos, control de la vegetación bajo los paneles y limpieza de estos con medios mecánicos y no químicos, instalación de cajas nido, habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales en los edificios de la planta para favorecer la fijación de poblaciones de aves (aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos), así como de quirópteros, y demás medidas detalladas en el citado informe.

Las condiciones derivadas del informe de la Dirección General del Biodiversidad y Recursos Naturales, así como las recogidas en el informe de impacto ambiental del Proyecto, deben reflejarse en el documento normativo y en los documentos presupuestarios y financieros del Plan Especial. Se recomienda que la Memoria de ordenación incluya un epígrafe sobre el cumplimiento de las citadas condiciones, con referencias a los artículos del documento normativo correspondientes. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales deberá informar, antes de la aprobación definitiva del Plan Especial, sobre las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el mismo.

5.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.



En la documentación presentada en esta fase hay una contradicción que afecta a las **alternativas consideradas**. En el documento de evaluación ambiental estratégica, y en concreto en el epígrafe 5.3. *Formulación y Selección de Alternativas* se formula la alternativa cero y las alternativas 1 y 2 que comparten la misma ubicación y se diferencian en la tecnología (paneles fotovoltaicos armados sobre una estructura de seguimiento horizontal a través de un eje instalado en el seguidor frente a módulos fotovoltaicos sobre estructuras fijas). Sin embargo, en el epígrafe 3.2.3. *Alternativas de la Memoria de ejecución de la infraestructura* se plantea la alternativa cero y otras tres alternativas: además de la alternativa 1, que es la que desarrolla el Plan Especial, se plantea la alternativa 2 que ocuparía una superficie de unas 100 ha de Suelo No Urbanizable de Protección de uso deportivo y suelo urbanizable no sectorizado en Alcalá de Henares limítrofe con Meco (al norte del campo de golf de El Encín), con una línea aérea de alta tensión de 3.935 m de longitud que vertería en la misma subestación de Iberdrola. La alternativa 3 se ubica en la misma zona que la alternativa 1 pero emplearía otro tipo de paneles fotovoltaicos sobre estructuras fijas, lo que requeriría un 30% menos de ocupación; la superficie de la planta sería de unas 72 ha, equivalentes a prescindir del predio 1 (el ubicado más al norte) de la propuesta desarrollada, y una longitud de vallado perimetral de 7.500 m (frente a 9.700 m en la alternativa elegida).

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el análisis de impactos pone de manifiesto que la **afección a la fauna** es uno de los impactos más importantes, por destrucción de hábitats y de acuerdo a los datos arriba indicados se puede concluir que la tercera alterativa es más favorable para la fauna. No obstante, en el análisis de alternativas realizado en la *Memoria de ejecución de la infraestructura* se se otorga igual valor al impacto sobre la fauna, el paisaje y la vegetación para las alternativas primera y tercera. En la próxima fase se debe realizar un planteamiento de alternativas concordante entre todos los documentos del Plan Especial y, de acuerdo con lo reclamado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deben analizar las alternativas consideradas en esta fase en la *Memoria de ejecución de la infraestructura*.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico a la hora de establecer las alternativas de las infraestructuras que ahora se proponen, las que en un futuro se puedan establecer o las modificaciones que se propongan sobre las mismas en el ámbito del Plan Especial. En ningún caso el PEI podrá rebasar los límites del espacio protegido Red Natura 2000 con el que es colindante.

5.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.



El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y escala territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, durante los primeros 10 años de explotación se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental en materia de **fauna** al objeto de valorar la integración ambiental del proyecto, donde se analizará la evolución de las poblaciones bioindicadoras del estudio de avifauna realizado para poder adoptar medidas de conservación acordes con las afecciones que pudieran detectarse. En dicho plan, que deberá estar presupuestado, deberá llevarse a cabo un seguimiento de la mortalidad por colisiones en conjunto de las instalaciones. Los estudios de fauna mencionados deben abarcar un ciclo anual completo, y estarán realizados por titulados universitarios con competencias y experiencia demostrable en seguimiento y conservación de fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de **abastecimiento de agua** de consumo humano durante las obras, y teniendo en cuenta que en la propuesta presentada se contempla el cruzamiento de una tubería de abastecimiento con la línea eléctrica de evacuación, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de **plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

También de acuerdo con el informe del Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo al riesgo de **incendios** y teniendo en cuenta la coincidencia con el gaseoducto Algete-Yecla, gestionado por Enagas, se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental un protocolo de actuación o medidas de coordinación entre la planta fotovoltaica y el Centro de Transporte del citado Gaseoducto ante un posible accidente o emergencia, principalmente teniendo en consideración la potencial repercusión sobre la población por la cercanía de la carretera M-116.

5.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.



6. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

De acuerdo con lo señalado por el Área de Planificación y Gestión de Residuos en su informe de 6 de julio de 2021 (nº ref. 10/353298.9/21), en el articulado del documento normativo del Plan Especial deberá incluirse el siguiente texto: *“En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”*.

En caso de que fuera necesario, por la aparición de nuevas actividades o por el tiempo transcurrido, se deberán actualizar los contenidos del estudio de caracterización de la calidad del suelo, al menos en la Fase I – Estudio histórico y del medio físico. Igualmente, en caso de modificar el ámbito del Plan Especial se deberá presentar el estudio de caracterización del suelo del emplazamiento correspondiente.

7. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Meco teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras



- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.



8. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

